

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, julio nueve de dos mil diecinueve.

*Auto interlocutorio – acepta desistimiento de recurso*

*Verbal. resp. médica - 540013153001 2017 00003 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el escrito presentado por la señora apoderada de la parte demandante doctora MARIA FERNANDA RUEDA VERGEL visto a folio 923, mediante el cual manifiesta expresa e incondicionalmente que desiste del recurso de apelación que interpusiera en contra la medida de saneamiento adoptada mediante auto proferido en audiencia celebrada el 3 de los cursantes mes y año, se considera viable acceder a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

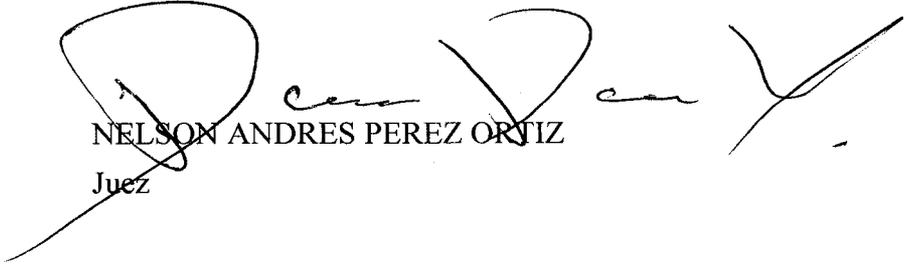
En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Tener por reasumido el poder por parte de la doctora MARIA FERNANDA RUEDA VERGEL, como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento presentado por la doctora MARIA FERNANDA RUEDA VERGEL, apoderada de la parte demandante, al recurso de apelación interpuesto y concedido contra la medida de saneamiento proferida por este despacho en audiencia del 3 de los corrientes mes y año.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, conforme lo dispone en el inciso 2º del artículo 316 del Código General del Proceso, el mencionado proveído que había sido materia de impugnación queda en firme, ordenándose a secretaría proceder a su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, julio nueve de dos mil diecinueve.

*Auto de trámite – reprograma audiencia*

*Verbal-resp. C. extra. accidente- 540013153001 2018 00234 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia inicial iniciada el día de hoy a las nueve de la mañana no fue posible culminarla por fallas técnicas del sistema, tanto en este despacho judicial como en la sala de audiencias del Juzgado Quinto Civil del Circuito donde se procuró seguir su desarrollo, se hace necesario señalar fecha y hora para continuarla, a partir del momento procesal en que se interrumpió la grabación.

En consecuencia, para tal fin se señala el día 23 de los corrientes mes y año a las 9:00 a.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

  
**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, julio nueve de dos mil diecinueve.

Auto interlocutorio. Fija fecha para inspección

Pertenencia N° 540013153007 2016 00069 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el extremo pasivo se encuentra vinculado formalmente en su totalidad, y oportunamente a través de apoderados judiciales hicieron uso de su derecho de defensa , los cuales fueron replicados oportunamente por la parte demandante ; de consiguiente, se considera del caso proceder al señalamiento de fecha y hora para la evacuación de la Inspección judicial en el inmueble objeto de esta acción, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, así como los puntos solicitados por la parte demandante .

En consecuencia para tal efecto, se fija el día 18 de julio del corriente año a las 9:00 a.m. a.m..

Notifíquese Y Cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, julio nueve de dos mil diecinueve.

*Auto de trámite- resuelve sobre medidas*

*Ejecutivo 540013153001 2018 00307 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver sobre la anterior solicitud de medidas cautelares incoadas por la parte demandante en su escrito que antecede, observándose que ello es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia se decreta el embargo de los inmuebles relacionados distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 264-12762, 300-342549 y 260-136402, denunciados como de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Chinácota, Bucaramanga y Cúcuta, respectivamente, a fin de que inscriba la medida y expida en cada caso el correspondiente certificado de libertad y tradición.

Por otra parte, se autoriza a la parte demandante para procurar la notificación del demandado en las direcciones que aporta, previo al emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

